

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede con el cual se allega nuevo trabajo de inventario y avalúo, es de indicar al libelista que deberá precisar puntualmente lo que pretende, dado que, de un lado, el trabajo de inventario y avalúo ya se surtió al interior del presente asunto encontrándose a la fecha el mismo en firme, y por el otro, según el auto del 10 de agosto de 2016, en este se ordenó el rehacimiento del trabajo de partición presentado, al vislumbrarse a su interior inconsistencias frente a los bienes inmuebles que conforman el activo sucesoral; requerimiento este que a la fecha no ha sido cumplido por la parte interesada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- INCORPORESE a los autos el anterior escrito contentivo de inventario y avalúos, el cual no será tenido en cuenta por lo considerado.
- REQUIERASE al libelista a fin que precise puntualmente lo que pretende, al igual que cumpla a cabalidad con lo exigido en auto del 10 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2015-338 SUC.

Código de verificación:

b0fc1f2e6a486e50b95fd83abc18b804ef5a957691f0da5d5230e0447dc9f0f0

Documento generado en 20/04/2021 10:31:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**